



FRANCISCO DE VITORIA Y EL DERECHO NATURAL

Tlexochтли Rocío Rodríguez García *

FRANCISCO DE VITORIA
DERECHO NATURAL
FRANCISCO DE VITORIA
DERECHO NATURAL

UNIVERSITA CIENCIA

Revista electrónica de investigación de la
Universidad de Xalapa

Año 4, núm. 14, septiembre - diciembre 2016

ISSN 2007-3917

*Doctora en Derecho por la Universidad de Xalapa, Candidata a Doctora por la Universidad de Armería España, Maestra en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Cristóbal Colón, Maestra en Docencia Universitaria por la Universidad de Xalapa, Especialidad en Docencia Universitaria, Docente de las Universidades Universidad Veracruzana, Universidad de Xalapa, Centro Mexicano de Estudios de Posgrados. tlexochтли@hotmail.com



SUMARIO: 1. Resumen/Abstract; 2. Introducción; 3. El Hombre y las Influencias Recibidas; 4. Significado de la obra de Francisco Vitoria en el Derecho Natural; 5. Fuentes de Consulta.

1. RESUMEN

El presente ensayo trata de manera somera sobre Francisco de Vitoria en el que se habla de su obra las reelecciones de la cual surge el derecho natural tanto en su fundamentación filosófica como jurídica, se señala la dignidad del ser humano y su relación con el poder político, trata sobre una serie de derechos y libertades de la persona individual, como titular de derechos subjetivos inalienables. Por último, se establece desde una perspectiva doctrinal en qué tipo de fundamentación filosófica se encuadra la concepción vitoriana de los derechos humanos.

PALABRAS CLAVES: derechos humanos, Dios, poder político, libertad e igualdad, dignidad humana.

ABSTRACT

The present essay deals briefly with Francisco de Vitoria, in which his re-writings are spoken of in his work, from which natural law arises, both in its philosophical and juridical foundations, the dignity of the human being and his relation with political power, Deals with a series of rights and freedoms of the individual person, as holder of inalienable subjective rights. Finally, it is established from a doctrinal perspective in which type of philosophical foundation is framed the Victorian conception of human rights.

KEYWORDS: Human rights, God, political power, freedom and equality, human dignity.

2. INTRODUCCIÓN

Francisco de Vitoria su aplicación jurídica, ha dado importantes aportaciones al movimiento mundial de los derechos humanos. En primera instancia se menciona la influencia que tuvo para posteriormente tratar la fundamentación filosófica jurídica del sagrado postulado de dignidad humana en el fraile. Posteriormente se menciona la relación del individuo y los derechos que le son inherentes, como son: la libertad en sus diferentes acepciones, el dominio y propiedad, la igualdad, la seguridad jurídica que nos permite ver con gran claridad las contribuciones vitorianas al derecho natural.

3. EL HOMBRE Y LAS INFLUENCIAS RECIBIDAS

El dominicano Francisco de Vitoria nace en Burgos SalamancaS (1480-1546). En 1509 o 1510 se traslada a París, para proseguir su formación permanece en el Colegio de Santiago, y realiza estudios de filosofía y teología. Recibe el influjo de tres escuelas de pensamiento: el tomismo, el nominalismo y el humanismo renacentista. Juan Fenario y Pedro Crockaert fue quien, en 1507, generaliza el uso de la Summa Theologiae de Santo Tomás de Aquino como texto básico de sus enseñanzas en París.



Maestro de la Universidad de Salamanca su único testimonio son la Relecciones escritos de cátedra del padre Vitoria, trata de trece disertaciones, de las cuales dos tratan de los asuntos de Indias y del derecho de la guerra y una de la potestad civil. Señala como guía Santo Tomas de Aquino, se le conoce como una nueva edad de oro del siglo XVI y la primera mitad del siglo XVII.

Victoria abre la Teología a todos los progresos de las ciencias modernas. El mismo anhelo de sinceridad intelectual, que animaba a los renacentistas en Italia y Francia, se encuentra en Vitoria y en sus discípulos, la misma inquietud por discutir, sin falsos recursos magíster dixit medieval, los problemas reales de la actualidad. Los teólogos españoles no admiten al dispersión del saber. Esto quiere decir que los hallazgos de una ciencia, deben ser incorporados, a través de la Filosofía y de la teología, en un saber universal. Cada verdad enriquece la Verdad (Recasens, 2000).

4. SIGNIFICADO DE LA OBRA DE FRANCISCO VITORIA EN EL DERECHO NATURAL

La primera vez que se estudió sistemáticamente la fundamentación de los Derecho natural fue en las Relecciones.

En especial en la primera De Indis. que el maestro Francisco de Vitoria, donde hace un análisis profundo de la acción de España en las recién descubierta tierras del Nuevo Mundo.

El punto de partida es el reconocimiento de la existencia de una naturaleza humana universal, con independencia de la cultura a la que se pertenezca, sin lo cual no se puede pensar en un derecho de gentes, que determine unos derecho humanos reconocidos jurídicamente. De aquí deduce su tesis, que en todos los hombres no hay más que una naturaleza, que es de donde se deriva los derechos subjetivos, y del que participa todo hombre individualmente

De este principio deduce Vitoria, que los miembros de los nuevos pueblos descubiertos son hombres, y. como consecuencia, enuncia un catálogo de derechos humanos que los indios han de ser tratados como seres libres ya que gozan del derecho natural y básico de libertad; que son también titulares de sus bienes y de las formas políticas que han tenido de convivencia, por lo que han de ser respetado; en la administración de sus bienes y hay que reconocer valor a las formas políticas que tienen aunque se trate de una cultura inferior, pero una vez que han entrado en relación con otras culturas, legítimamente se rigen por el derecho de gentes. Por lo tanto hay que respetarles este derecho. Ellos tienen también la obligación de actuar conforme al derecho de gentes. esto es, colaborando a la solidaridad y a la paz mundial

La ley natural es el conjunto de principios que deben gobernar la vida del ser humano y que resultan cognoscibles a cualquier ser humano mediante el uso de la razón natural, atributo propio del ser humano. Por lo tanto la ley natural no está en la voluntad [del hombre] sino en la razón y en la luz de la razón". A partir de este axioma, el sentido común o razón humana queda sancionado como fuente que declara el derecho natural.

El derecho natural en consecuencia, se ve abocado a abrirse y a recoger las ideas que el sentido común, o experiencia de vida de cada época, elabora, que están en la razón de los hombres, por ejemplo, las de los misioneros que cuentan horrorizados los crímenes de la conquista. Un pensamiento que no tenga relación con las ideas comunes de los hombres sería sospechoso para el



iusnaturalismo, porque negaría su relación con la razón que poseen todos los hombres y que es considerada el depósito de la ley natural.

La irrenunciabilidad de los derechos naturales por parte de todos y cada uno de los hombres, por ser de origen divino, es la más firme declaración de que los derechos naturales humanos son inalienables e imprescriptibles. Este léxico no se corresponde con el de Vitoria, sin embargo se encuentran en sus ideas

Hace referencia al derecho y al deber de organizar la vida civil, deberá ser delegada en los poderes civiles de la república, para ser ejercida en función del bien común. Para Vitoria, la libertad y el acceso a los bienes que posibilitan la vida son los dos derechos naturales fundamentales, de los que se concluyen otros diversos. Y así continuará siéndolo en la tradición iusnaturalista:

Como se puede ver, para Vitoria, la defensa de los derechos naturales del individuo tiene tal prioridad que, en caso de que la república no proteja los derechos naturales del individuo, o el poder civil actúe despóticamente contra él, se rompe el orden normativo de origen divino, pero no natural, según el cual es la república y sus magistrados los únicos que tienen el derecho de dar muerte a quien obra injustamente, y el individuo puede –debe, no puede no hacerlo utilizar la violencia y hacer la guerra para defenderlos él mismo.

La defensa de los derechos del hombre y la justicia del uso de la violencia para preservarlos es otra de las ideas fundamentales de la tradición iusnaturalista, que será mantenida por la misma mientras ésta perdure:

También la vida en sociedad política es, para Vitoria, un imperativo de derecho natural, pues es condición necesaria para que el ser humano pueda desarrollarse plena y acabadamente como tal ser y para alcanzar la felicidad.

Para Vitoria la finalidad natural de la república civil consiste en la felicidad definida como bien común, es decir, como bienestar material, justicia y, en consecuencia, paz civil de los ciudadano,

Se basa en primer lugar en la idea principal de la prioridad y universalidad del derecho natural sobre cualquier u otro tipo de ley o argumentación. Sobre esos principios Vitoria erige la defensa de las libertades de los todos los hombres, cristianos, indios y demás “infieles”, y de sus respectivas repúblicas.

Vitoria defiende el derecho de guerra como lícito a cualquier particular que deba defender sus derechos naturales. Y también el derecho de los preladados y príncipes de la iglesia a usar la violencia contra el papa. Vitoria apela al derecho de gentes para preservar los derechos de cada individuo a transitar, comerciar, etc., por el orbe, sin que las repúblicas puedan impedirselo, siempre que no sea una actividad que resulte lesiva para la república.

En resumen, en el derecho positivo de gentes, tenemos nuevamente afirmados los derechos naturales de los hombres frente a la razón de estado. Y la obligación del derecho civil de servir como instrumento para la realización de los derechos naturales del hombre, otorgando la ciudadanía a cualquier individuo que habite en su territorio y no posea otra. Nuevamente encontramos la prioridad jurídica que debela la razón de estado y que, en consecuencia, justifica el derecho de rebelión contra el poder, si éste no es medio para la realización de los derechos naturales del hombre.





Por último la doctrina de Vitoria se encuadra dentro de las fundamentaciones objetivistas de los derechos humanos; universales, independientes a la experiencia humana que pueden apelarse en todo tiempo y lugar. Entiende al derecho natural como lo justo que es conocido por la razón natural, y lo justo conlleva una relación con el otro por definirse en términos de equidad e igualdad. Por consiguiente, a final de cuentas, él entiende al derecho natural como base de todo el orden humano de relaciones justas.

4. CONCLUSIONES

Vitoria pertenece a una época de crisis, de transición. Su pensamiento era moderno: secularizador en cuanto llevaba a cabo un proceso de distinción entre el cristianismo y el clericalismo como deformación de la verdad revelada, y cristiano, afirmaba la autonomía relativa de lo humano, la esencial libertad de la persona y los derechos inalienables que surgen de su dignidad. Humanismo cristiano el de Vitoria, pues parte de la afirmación católica de la positividad del orden natural, su no confusión ni oposición con el orden sobrenatural, y su radical capacidad de ser elevado al orden de la gracia.

La Escuela de Salamanca elaboró los fundamentos de la filosofía del derecho natural de la Modernidad. Esta escuela filosófica, desarrolló a la par una teoría sobre los derechos naturales individuales y una teoría sobre el orden político republicano, sus fundamentos, sus fines, su legitimidad y sus instituciones justas. Esta doble elaboración filosófica, haría época. Su legado intelectual se expandió por Europa y por América e inspiró las grandes luchas por la libertad de la Edad Moderna.

La definición de los derechos universales del hombre, la caracterización normativa de la ley civil o de los regímenes políticos positivos, las repúblicas, tal como las hemos visto elaborar a Vitoria y tal como persisten luego en la tradición iusnaturalista

La ley civil republicana tal como la define Vitoria, debe recoger y hacer cumplir los principios prescritos como derecho natural de todos y cada uno de los ciudadanos. Debe velar por el bien común de la república y debe basarse en el consenso de los ciudadanos. Estos criterios son condiciones indispensables para que una norma pueda ser considerada ley. Este patrón normativo, propio del iusnaturalismo moderno, pone en evidencia que los códigos que rigen en nuestras sociedades no son leyes. Que nuestras sociedades son, en consecuencia, según la tradición iusnaturalista, simples tiranías (Bretón, 2013).

Las doctrinas vitorianas crearon escuela, tanto en Europa como en América citará abundantemente al maestro de Salamanca, y Juan Pablo II y Benedicto XVI no dudarán en subrayar la modernidad y perennidad de sus conclusiones.

8. FUENTES DE CONSULTA

Bretón Mora Hernández, Carlos. (2013) Los Derechos Humanos en Francisco Vitoria. México: ITES Monterrey.

Fabra Zamora, Jorge Luis. Alvaro Muñoz Vaquero. (2000) Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho. UNAM.



Rodríguez Zepeda, Bartolo Pablo: (2012) Metodología Jurídica. México: Oxford.

Recaséns Siches, Luis. (1998) Tratado General de Filosofía del Derecho. México: Porrúa.

